



La Secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío, procede a realizar dentro de este proceso Verbal de Responsabilidad médica, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C. General del Proceso, la liquidación de costas dentro de este proceso Verbal de Responsabilidad Civil Médica, radicado bajo el NO. 2015-00336-00

Agencias en derecho	\$	0
No existen gastos para liquidar a favor de La parte demandada por cuanto no hubo controversia		0
<b>T O T A L:</b>	<b>\$</b>	<b>0.</b>

Son: cero pesos

Armenia, Quindío, 13 de julio de 2020.

Myrian Jaramillo Forero  
Secretaria

C1 tomo III fl. 444



**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez la presente liquidación de costas para efectos de aprobación de la misma si a ello hubiere lugar.

Que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 por el Gobierno Nacional a través del Decreto 564 del 15 de Abril de 2020 y Acuerdos 11518 del 16 de marzo de 2020, 11521 del 19 de marzo de 2020, 11526 del 22 de marzo de 2020, 11532 del 11 de abril de 2020, 11546 del 25 de abril de 2020, 11549 del 07 de mayo de 2020, 11556 del 22 de mayo de 2020 y 11567 del 05 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el 30 de junio de 2020. Armenia Quindío, 9 de julio de 2020

**NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS**

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

Trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio #00817

Asunto: Aprobar liquidación de costas  
Proceso: Verbal  
Acción: Responsabilidad civil medica  
Demandante: Gloria, Luz Stella, Ángela Sofía, Gabriel Alonso, Javier Hernando, Jhon Jairo, Cesar Augusto y Lorena Lucia Arteaga Gómez, Felipe Arteaga Gómez, Daniel Arteaga Buitrago, Samuel Arteaga mejía, Paulina y Alejandro Arteaga Duque, Juan José y Luciana Ramírez Arteaga y Santiago Echeverri Arteaga  
Demandados: Saludcoop EPS OC en liquidación.  
Radicado: 630013103003-2015-00336-00  
Cuaderno: 1 tomo II fl. 445

Visto que dentro la sentencia dictada dentro de este proceso desestimó las pretensiones de la demanda, se encuentra en firme por haberse declarado desierto el recurso por el superior, y, como no hubo controversia en el litigio, no existen gastos que liquidar a favor de la parte demandada, razón por la cual se liquidaron en cero pesos las costas en este proceso tal como fue elaborada por la secretaría del Despacho. En consecuencia, el Juzgado le imparte la respectiva aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ**

Se notifica en Estado #60 publicado el 14-07-2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8af21fc219464ef0c9804202d8da670701934178b0a8b9e7c6f18e40e923a82f**

Documento generado en 11/07/2020 09:26:44 AM